



**PROCESO: VERBAL – DECLARATIVA EXISTENCIA DE CONTRATO
RADICADO: 2019-00334-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.; el próximo **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

Se advierte a las partes que la diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma; por tanto, deberán tener presente en la fecha y hora aquí programada, donde se recibirán los interrogatorios de las partes y se recaudará el testimonio de las personas citadas, prescindiendo de todos los demás que habiendo sido solicitados y posteriormente decretados no acudan a la diligencia; en todo caso, no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho, ni se podrán formular más de 10 preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Así mismo, deberán concurrir tanto demandante, como demandado, para llevar a cabo conciliación. Se advierte, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del Artículo 372.

De otra parte, por ser procedente y haberse solicitado dentro de la etapa procesal oportuna, se dispone a decretar las pruebas conforme a lo reglado por el Artículo 443 ejusdem Así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles del folio 18 al 151), los cuales serán valorados en su oportunidad.

TESTIMONIALES

- EDGAR JESUS JARAMILLO SUAREZ (Interventor de la obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- OSCAR CORREA (Supervisor de la obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- AVELINO PERUCHO (Consejo Administración EDIFICIO ALCARAVÁN)
- MARISOL GARCÍA (Administradora ejecución de la obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- JHON JAIRO CORREA (Obrero remodelación obra EDIFICIO ALCARAVÁN)

Se limita la recepción de testimonios de conformidad con el Artículo 212 del C.G.P., por lo cual se niegan los testimonios de HARVIN SÁNCHEZ, AVELINO PERUCHO, y MARIA ESPARZA, HERNANDO MARTÍNEZ por cuanto los mismos depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la obra del EDIFICIO ALCARAVÁN, escenarios que pueden ser esclarecidos por los demás testigos.



OFICIO

NEGAR la petición elevada por la parte demandante, pues solicita que se oficie al Edificio HACARITAMA y a la empresa de vigilancia BROWN SECURITY LTDA para que remitan copia de determinadas peticiones, de las cuales no advierte quien fue la entidad y/o persona que elevó tales solicitudes.

PARTE DEMANDADA (Edificio ALCARAVÁN)

DOCUMENTALES

Aquellas que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda, (visibles del folio 191 al 245), los cuales serán valorados en su oportunidad.

TESTIMONIALES

- NELLY RUBIO NIÑO (Consejo Administración EDIFICIO ALCARAVÁN)
- ELIDA MÁRQUEZ ZÁRATE (Administradora ejecución obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- JULIAN MAURICIO CÁRDENAS (Arquitecto)

Negar el testimonio de EDGAR JESUS JARAMILLO SUAREZ por cuanto el mismo fue decretado como prueba de la parte demandante, por lo que en la oportunidad pertinente la parte interesada podrá hacer uso de las técnicas del interrogatorio para absolver sus inquietudes.

LLAMAMIENTO GARANTÍA (EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO)

DOCUMENTALES

Aquellas que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda, (visibles del folio 137 al 163 cuaderno llamamiento garantía), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO PARTE

- IVAN MANTILLA SERRANO
- ELIDA MANTILLA ZARATE

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General de Proceso, el cual se remite a los Artículos 372 y 373 del mismo código en lo pertinente según lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 443 del C.G.P.; el próximo **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**,



la cual se desarrollará de manera virtual, tal y como lo ha establecido el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, a través del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

SEGUNDO: DECRETAR pruebas al interior del presente trámite, conforme a lo reglado por el Artículo 443 ejusdem, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, con el valor probatorio que la Ley les reconoce, los documentos obrantes en el cuaderno principal y que fueron aportados con la demanda (visibles del folio 18 al 151), los cuales serán valorados en su oportunidad.

TESTIMONIALES

- EDGAR JESUS JARAMILLO SUAREZ (Interventor de la obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- OSCAR CORREA (Supervisor de la obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- AVELINO PERUCHO (Consejo Administración EDIFICIO ALCARAVÁN)
- MARISOL GARCÍA (Administradora ejecución de la obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- JHON JAIRO CORREA (Obrero remodelación obra EDIFICIO ALCARAVÁN)

Se limita la recepción de testimonios de conformidad con el Artículo 212 del C.G.P., por lo cual se niegan los testimonios de HARVIN SÁNCHEZ, AVELINO PERUCHO, y MARIA ESPARZA, HERNANDO MARTÍNEZ por cuanto los mismos depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la obra del EDIFICIO ALCARAVÁN, escenarios que pueden ser esclarecidos por los demás testigos.

OFICIO

NEGAR la petición elevada por la parte demandante, pues solicita que se oficie al Edificio HACARITAMA y a la empresa de vigilancia BROWN SECURITY LTDA para que remitan copia de determinadas peticiones, de las cuales no advierte quien fue la entidad y/o persona que elevó tales solicitudes.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Aquellas que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda, (visibles del folio 191 al 245), los cuales serán valorados en su oportunidad.

TESTIMONIALES

- NELLY RUBIO NIÑO (Consejo Administración EDIFICIO ALCARAVÁN)
- ELIDA MÁRQUEZ ZÁRATE (Administradora ejecución obra EDIFICIO ALCARAVÁN)
- JULIAN MAURICIO CÁRDENAS (Arquitecto)

Negar el testimonio de EDGAR JESUS JARAMILLO SUAREZ por cuanto el mismo fue decretado como prueba de la parte demandante, por lo que en la oportunidad pertinente la parte interesada podrá hacer uso de las técnicas del interrogatorio para absolver sus inquietudes.

LLAMAMIENTO GARANTÍA

(EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO)



DOCUMENTALES

Aquellas que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda, (visibles del folio 137 al 163 cuaderno llamamiento garantía), los cuales serán valorados en su oportunidad.

INTERROGATORIO PARTE

- IVAN MANTILLA SERRANO
- ELIDA MANTILLA ZARATE

TERCERO: La CITACIÓN de los testigos está a cargo de la parte que solicito dicha prueba, previa elaboración del oficio respectivo por parte de la secretaría del Despacho, el cual deberá ser diligenciado y tramitado a la dirección electrónica de cada uno de los citados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25077a5d4fdc7a4828e36e1eae32e2160cdbc1b47329410edeb92f097bf8e7

Documento generado en 16/07/2020 03:22:54 PM